Modifica la ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para aumentar las sanciones aplicables a quienes cometan los delitos que indica, tipificados en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con artefactos incendiarios
Boletín N°11806-07

I. Considerandos

A raíz del informe emitido por Erick Gajardo, jefe de Zona Santiago de Control de Orden Público e Intervención de Carabineros, el cual hizo ver que "*en este año en los 512 operativos de orden público, y que si se consideran solo las manifestaciones estudiantiles, en 31 de ellas se han arrojado 350 bombas molotov a carabineros y transeúntes. Los operativos posteriores, añadió, permitieron incautar otros 60 artefactos incendiarios*."[1] Dicho informe fue expuesto ante la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados, luego del cual se pidió ayuda a las comunidades estudiantiles para identificar a los encapuchados y agentes externos que protagonicen estos desmanes.

Hoy en día urge, en pos de la seguridad pública y el resguardo de nuestras Fuerzas de Orden Público, establecer límites a ciertos beneficios con que cuentan jóvenes en la ley de responsabilidad penal adolescente, ya que muchos de los escolares se sienten impunes al momento de lanzar estos artefactos incendiarios, debido a que siempre se les rebajará en un grado la pena asignada y por otra parte, el computo de las penas funciona de manera distinta.

Hoy en día, las bombas molotov o incendiarias se encuentran reguladas en el Decreto 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, Sobre Control De Armas. El inciso segundo del artículo 3 prohíbe la posesión de dichos artefactos "*Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar bombas o artefactos explosivos o incendiarios*.".

Luego, el artículo 13 de la misma ley, sanciona a aquellos que posean una de estas armas con presidio menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años) a presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años), siendo la misma sanción para aquel que porte estos artefactos la establecida en el artículo 14.

Posteriormente, el inciso primero del artículo 14 D, sanciona a aquel "*que colocare, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere explosionar bombas o artefactos explosivos, químicos, incendiarios, tóxicos, corrosivos o infecciosos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio*.", es decir, se establece una pena de 10 años y un día a 15 años. Si dichos objetos son lanzados a otros lugares de los señalados en el inciso primero, se disminuye la pena en un grado.

[1] El Mercurio, Cuerpo Nacional C, 5 de junio de 2018, página 5.

En el inciso tercero, se regulan en específico la situación de las bombas molotov, expresando lo siguiente:
"Ejecutándose las conductas descritas en los incisos anteriores con artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo, en el caso del inciso primero, y de presidio menor en su grado medio, en el del inciso segundo."

Es decir, la pena asignada para los casos del inciso primero, será de 3 años y 1 día a 5 años, y el que arrojare a otros lugares que no fueren los del inciso primero, la pena será de 541 días a 3 años.

Por otro lado, la Ley N°20.084, que establece un sistema De Responsabilidad De Los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, regula la responsabilidad de aquellos que tuvieren entre 14 y 18 años en los que se hubiere dado principios de la ejecución de delitos.

Establece distintos tipos de sanciones, entre ellas la Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, la cual implica un régimen de privación de libertad en un centro especializado para adolescentes. También establece que el límite máximo de las penas de restricción de libertad para los menores de 16 años es de 5 años y para los que tuvieren entre 16 y 18 será de 10 años.

El artículo 21 de esta ley, establece las reglas de determinación de la extensión de las penas, estableciendo que "*Para establecer la duración de la sanción que deba imponerse con arreglo a la presente ley, el tribunal deberá aplicar, a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente, las reglas previstas en el Párrafo 4 del Título III del Libro I del Código Penal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 69 de dicho Código*.". Es decir, se rigen bajo la determinación de la pena establecida en el código penal, disminuyendo en un grado la pena, salvo lo señalado en el artículo 69 de es este código el cual determina que "*Dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.".*

Es decir, al momento en que estos adolescentes lanzan bombas molotov, no se consideran las atenuantes y agravantes y tampoco la extensión del daño producido, e incluso se les disminuye en un grado la pena.

II. Objetivo del Proyecto

El presente proyecto tiene por objetivo endurecer las penas para aquellos adolescentes que porten, lancen o coloquen estos artefactos incendiarios, los cuales destruyen material público, e incluso pueden herir gravemente a aquellos Carabineros que están cumpliendo su labor de mantener el orden público. Así, se propone que en caso de ejecutar alguna acción tipificada en la Ley de Control de Armas, no se reducirá la pena en un grado, además de hacer obligatoria la reclusión en un régimen cerrado.

III. Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifíquese la Ley N°20.084, que establece un sistema De Responsabilidad De Los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, de la siguiente manera:

a) Incorpórese un inciso final al artículo 21 del siguiente tenor:

“El inciso precedente no se aplicará en los casos en que se ejecute una de las acciones tipificadas en los artículo 3 inciso segundo, 13 y 14 D del Decreto 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, Sobre Control De Armas.”

b) Incorpórese un inciso final en el artículo 23 del siguiente tenor:

“En los casos en que se ejecute una de las acciones tipificadas en los artículo 3 inciso segundo, 13 y 14 D del Decreto 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, Sobre Control De Armas, se deberá aplicar la pena establecida en el numeral 1 de este artículo, por ~~el~~ **la** extensión de tiempo que sea determinada de acuerdo al artículo 21 de la presente ley.”